

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-011 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Cooperazione Internazionale SUD SUD - CISS"	3
---	---

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:

IFCI-DE-2021-0023-R Expídense las directrices generales para la ejecución y gasto del rubro operativo de gestión de la línea de financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del fondo de fomento de las artes, la cultura y la innovación .	11
---	----

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-043-2021 Impleméntese el régimen de Secretarios/as Institucionales	19
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0950 Califíquese como perito valuador al ingeniero civil Marco Bolívar Altamirano Villacreses	25
---	----

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-
0254 Declárese disuelta y liquidada
a la Asociación de Servicios de
Alimentación Vicente Rocafuerte
“ASOSERVICE”, domiciliada
en el cantón y provincia de Santa
Elena.....** 27

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Canton de Echeandía: Que expide
la cuarta reforma de la Ordenanza
sustitutiva que reglamenta la
instalación y funcionamiento del
camal, la inspección sanitaria
de los animales de abasto y
carne de consumo humano y
la industrialización, comercio y
transporte de las mismas dentro y
fuera del cantón.....** 35

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “COOPERAZIONE
INTERNAZIONALE SUD SUD -CISS”**

Convenio N° CBF-MREMH-2021-011

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajadora María Gabriela Troya Rodríguez, Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **“Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS”**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada en el Ecuador, por el señor Paulo Cesar Barrera Aguilar, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS, recibido el 16 de abril de 2021, el representante legal de **“Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS”**, en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000075, de 25 de mayo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **“Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS”**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

De conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **“Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS”**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1 De conformidad con su estatuto, la organización **“Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS”**, en lineamiento directo con sus objetivos principales tiene como objeto:

“(…) cooperación al desarrollo, de conformidad con la ley núm. 125, y modificaciones posteriores, principalmente realizando proyectos a favor de los grupos más desfavorecidos; (...) intervenciones y servicios destinados a salvaguardar y mejorar las condiciones del medio ambiente y el uso prudente y racional de los recursos naturales (...)”

- 3.2. En tal virtud, la Organización No Gubernamental **“Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS”**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Fortalecimiento de la gestión de las fuentes de agua y el apoyo de la seguridad alimentaria a nivel de las comunidades de la Amazonía ecuatoriana.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas o extranjeras;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, incluyendo todo tipo de prestación de servicios necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas o extranjeras.
- e) Creación de redes comunitarias sólidas para mejorar la salud mental, de la población ecuatoriana con énfasis en los grupos vulnerables.
- f) Creación de un recurso informativo y educativo sobre derechos humanos para víctimas de violencia de grupos vulnerables con un espacio de apoyo de entidades públicas y privadas.
- g) Investigación aplicada para la conservación y manejo de la vida silvestre y apoyo al combate al tráfico de vida silvestre.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad

Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.
- 6.4** Promover la articulación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el trabajo de la Organización en beneficio de la población.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2.** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8

PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1.** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación

contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

COOPERAZIONE INTERNAZIONALE SUD SUD -CISS

Dirección: Cantón Tena, 252610, Provincia del Napo – Ecuador

Teléfono: (09) 8 357 5875

Correo electrónico: pau_lobarrera@hotmail.com

Página Web: www.cissong.org

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “**Cooperazione Internazionale Sud Sud -CISS**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: “*Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador.*”.

- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONC Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el

Por el Gobierno de la
República del Ecuador



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
TROYA RODRIGUEZ**

Embajadora María Gabriela Troya
**VICEMINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES, SUBROGANTE**

Por la ONG

Paulo Cesar Barrera Aguilar
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
ONG COOPERAZIONE INTERNAZIONALE
SUD SUD -CISS**

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0023-R**Quito, D.M., 10 de junio de 2021****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que serán responsabilidades del Estado, en el ámbito cultural, entre otras: *“(...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. / 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. / 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. / 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por el Subsistema de las Artes e Innovación integrado por las siguientes entidades: *“a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura Ley ordena que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”*;

Que, de acuerdo con el artículo 110 de la referida Ley, el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: *a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura otorga competencia sobre la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto del Cine y la Creación Audiovisual, en sus respectivas líneas de financiamiento;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, creó el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, encargada “(...) *del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “(...) *entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por sus respectivos Directores Ejecutivos;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. / Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y*

convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0025-A de 18 de noviembre del 2020, y publicado en el Registro Oficial 348 de 11 de diciembre del 2020, se expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el supra citado reglamento, respecto a los rubros operativos para la gestión del fondo, previene que: *“De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% del presupuesto total de cada sub línea será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras. Dichos rubros serán contratados por los Administradores de las Líneas de financiamiento, a través de mecanismos que aseguren transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas. / El Administrador del Fondo será responsable de realizar el seguimiento permanente y la evaluación de dichos mecanismos.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, establece que: *“Son responsabilidades del Administrador General del Fondo de Fomento las siguientes: (...) 8. Realizar el seguimiento y la evaluación de los mecanismos empleados por los Administradores de las líneas de financiamiento para contratar los rubros operativos para la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación empleados. (...)”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, determina que: *“Son atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento las siguientes: (...) 5. Expedir los actos administrativos necesarios para la administración y ejecución de las Líneas de Financiamiento de su competencia; (...)”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, prevé que: *“(...) 1. Los gastos operativos para el pago de movilización y*

viáticos de los jurados para los fondos concursables, por medio del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, serán limitados y podrán ser ejecutados únicamente cuando la Institución Administradora considere indispensable la visita de los jurados a los proyectos, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la convocatoria o línea de fomento, para lo cual será necesario un informe justificativo suscrito por la máxima autoridad de la Institución Administradora. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0044-A de 16 de abril de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de cuyo numeral 1.2.1.1., número 3, se establece como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo: “(...) 3. *Aprobar normativa interna y aquella relacionada con las distintas líneas de fomento para la creatividad y la innovación;*(...)”;

Que, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en la tercera sesión ordinaria efectuada el 30 de septiembre del 2020 y, reinstalada el 16 de octubre del 2020, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-005-2020-SO resolvió conocer y aprobar el detalle del Plan Operativo de Fomento del IFCI, asignando un presupuesto total de USD \$ 4'437.856,80 a ejecutarse durante el año 2021;

Que, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en la primera sesión ordinaria celebrada el 04 de marzo del 2021, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-004-2021-SO resolvió reformar el Plan Operativo de Fomento del IFCI correspondiente al año 2021, incorporándose dos (sub)líneas: (i) Arte en el aula con un monto de USD \$ 1'480.800 y (ii) un incremento para la (sub)línea de Música y la Industria Fonográfica de USD \$ 326.500; quedando el POF con un presupuesto total de 6'315.024,00 a ejecutarse durante el año 2021;

Que, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo del 2021, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-008-2021-SE resolvió ratificarse en el presupuesto de USD \$ 6'315.024 asignados al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación correspondiente al año 2021;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0074-A de 14 de mayo del 2021, el Ministro del Cultura y Patrimonio, a esa fecha, aprobó el Plano Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación correspondiente al año 2021;

Que, el Plan Operativo de Fomento aprobado para el año 2021, contempla el monto de USD \$ 200.400 para el financiamiento de aquellos rubros operativos que demande la gestión de la línea de financiamiento de la de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, se precisa establecer directrices generales que permitan operativizar la ejecución y gasto del rubro asignado en el Plan Operativo de Fomento correspondiente al año 2021, para la gestión operativa de la línea de financiamiento administrada por la entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

RESUELVE:**EXPEDIR LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN Y GASTO DEL RUBRO OPERATIVO DE GESTIÓN DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN, CREATIVIDAD Y CREACIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN**

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- Las directrices generales establecidas en este instrumento se observarán para la ejecución y gasto del rubro operativo de gestión aprobado en el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación correspondiente al año 2021, y serán de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores públicos encargados de su aplicación.

Artículo 2.- De los rubros operativos de gestión.- Se consideran rubros operativos de gestión aquellos destinados a cubrir actividades o necesidades de orden técnico, logístico u operativo tales como, difusión de las bases técnicas y convocatorias, contratación de evaluadores o jurados, movilización de los mismos, realización de entrevistas a los postulantes, memorias audiovisuales de las convocatorias, medios o plataformas tecnológicas para la participación de los postulantes, entre otros.

Artículo 3.- Prohibiciones de gasto.- No se consideran rubros operativos de gestión para la línea de financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y, por lo tanto, se encuentra prohibido su uso y sin que se limite a:

1. Pago de viáticos y/o subsistencias para el personal de la Institución.
2. Pago de pasajes aéreos y terrestres nacionales y/o internacionales para el personal de la Institución.
3. Pago de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal de la Institución.
4. Adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Institución.
5. Contratación ocasional y/o permanente de personal técnico y/o logístico con relación de dependencia con el Instituto.
6. Pago de servicios básicos, a excepción del servicio de internet para el uso y acceso de los evaluadores y/o jurados durante la etapa de calificación y selección de proyectos.
7. Pago de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos.
8. Adquisición de presentes, souvenirs o semejantes.

Artículo 4.- Del mecanismo de ejecución y gasto.- Con el fin de asegurar estándares de transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas previstos en el artículo 6 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, se adoptará un mecanismo de selección participativo para el sector cultural, que permita receptor ofertas de personas naturales o jurídicas para satisfacer las actividades y requerimientos de orden técnico, logístico u operativo para gestionar las convocatorias a los concursos públicos de proyectos.

Para tal efecto, la Coordinación General Técnica elaborará un proyecto de gestión operativa por cada convocatoria, determinando el alcance y las necesidades requeridas de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5.- Del proyecto de gestión operativa.- La Coordinadora General Técnica deberá elaborar un proyecto de gestión operativa por cada convocatoria, que contendrá mínimamente lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Justificación
3. Objetivos: General y Específicos
4. Requerimientos técnicos y/o logísticos
5. Requisitos del prestador del servicio
6. Metodología de trabajo
7. Presupuesto referencial
8. Plazos
9. Modalidad y condiciones de pago
10. Garantías y multas
11. Obligaciones de las partes
12. Documentos habilitantes para la firma del convenio

Artículo 6.- El proyecto de gestión operativa deberá ser remitido a la máxima autoridad para efectos de su revisión y aprobación, pudiendo solicitar modificaciones de orden técnico o económico.

Con la aprobación del proyecto, el Director Ejecutivo autorizará el inicio del procedimiento de selección que deberá observar lo siguiente:

1. La Coordinación General Técnica designará la unidad administrativa a cargo del procedimiento de recepción de ofertas y elaboración de informes.
2. La unidad administrativa a cargo de continuar con el proceso, solicitará al menos tres (3) proformas económicas con la especificación de las actividades, productos o servicios que el proyecto requiere para dar viabilidad a la convocatoria.
3. Las personas naturales o jurídicas que manifiesten su interés de participar a través de la presentación de proformas, deberán tener experiencia de al menos tres (3) años en la gestión y desarrollo de proyectos en el ámbito artístico o cultural. El proyecto determinará los medios o documentos mediante los cuales se verificará esta condición por la unidad administrativa a cargo del procedimiento de recepción de ofertas.
4. Las proformas deben estar dirigidas a la institución administradora de la línea de financiamiento. La unidad a cargo deberá realizar un informe de recomendación que incluirá un cuadro comparativo que evidencie la concurrencia de ofertas y aquella que más favorezca a los intereses institucionales y a la operatividad de la convocatoria.
5. La máxima autoridad podrá aprobar o negar la recomendación del área técnica. En caso de acoger la recomendación, ésta se formalizará a través del acto administrativo correspondiente, disponiendo a la Coordinación General Técnica notificar a la contraparte seleccionada.
6. La máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio para la Ejecución del Gasto Operativo. Además de los términos previstos en el proyecto de gestión operativa aprobado, el instrumento legal contemplará la forma de pago, cuyo desembolso inicial no podrá exceder del hasta el 80% del total del monto asignado y se asignará un administrador del convenio.

Artículo 7.- De la selección y notificación.- Una vez que se cuente con el acto administrativo que determine la contraparte seleccionada, se deberá observar lo siguiente:

1. La Coordinadora General Técnica notificará a la contraparte seleccionada indicando lugar, fecha y hora para la suscripción del convenio, para lo cual, el Instituto otorgará un término de tres (3) días para que manifieste su voluntad de continuar con el proceso.
2. En caso de que la contraparte seleccionada no desee continuar en el proceso, o renuncie a su selección, la máxima autoridad procederá a seleccionar de acuerdo al orden de prelación del cuadro comparativo.

Artículo 8.- Desembolso.- Una vez suscrito el convenio respectivo, el administrador solicitará a la máxima autoridad la emisión de la orden de pago para que la institución financiera depositaria del fondo transfiera los recursos asignados que correspondan.

Artículo 9.- El monto equivalente al 2% por servicios administrativos del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P., que se genere por el desembolso de la asignación a la contraparte seleccionada, se efectuará con cargo al presupuesto total contemplado en el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, correspondiente al año 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Póngase en conocimiento al Administrador General del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, lo dispuesto en la presente resolución para los efectos de seguimiento y evaluación determinados en el artículo 6 inciso final y 9, numeral 8 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución a través de la página web institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO FRANCISCO
CANIZARES ESGUERRA**

En mi calidad de Fedatario Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, certifico que el presente documento digital es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
QUINGA SOCASI**

Ab. Marco Antonio Quinga Socasi
Fedatario Administrativo
Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-043-2021

Mgs. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 9 dispone: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica (...)”*;
- Que,** el artículo 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece que para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta entre otros *“Reglamentación interna”*;
- Que,** el artículo 117 numerales 5 del ERJAFE textualmente establece:
- “(...) 5. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido (...).”***
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante resolución Nro. SGR-062-2015 del 17 de noviembre de 2015, se implementa el régimen de fedatarios administrativos en la Secretaría de Gestión de Riesgos, actualmente Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2021-0243-M del 23 de marzo de 2021, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico en relación a la errónea interpretación que se ha realizado a la resolución Nro. SGR-062-2015 del 17 de noviembre de 2015, y en su parte pertinente señala:

“1.- Antecedentes:

Mediante resolución Nro. SGR-062-2015 de 17 de noviembre de 2015, se implementó el régimen de fedatarios administrativos en la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de conformidad con el artículo 117 numerales 1, 2 y 5 del ERJAFE que textualmente establece:

“Régimen de fedatarios.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación:

1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.

2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado”

“(…) 5. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido (…”. El énfasis me pertenece.

Conclusión:

La resolución Nro. SGR-062-2015 de 17 de noviembre de 2015, tuvo como motivación, el oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-O de 9 de noviembre de 2015, mediante el cual el Presidente del Comité de Simplificación de Trámites, dispone que las instituciones de la Administración Pública Central, no podrán solicitar

copias notariadas de documentos públicos o privados a los administrados (entiéndase usuarios), los cuales pueden ser autenticados por los funcionarios de la misma institución que tengan calidad de fedatarios.

Por lo expuesto, me permito manifestar que, la facultad que tienen los analistas jurídicos de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, no corresponde a la facultad de Secretarios institucionales conforme lo determina el numeral 5 del artículo 117 del ERJAFE.

La competencia de los fedatarios administrativos, es de comprobar y autenticar previo cotejo entre el original y las copias que exhiban los administrados entiéndase así a los usuarios que presenten o requieran algún tipo de trámite en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Por lo tanto, la facultad de certificar documentos que reposan en los archivos de este Servicio Nacional, para uso externo e interno, es decir para presentar ante las autoridades de control y demás, corresponde exclusivamente a los Secretarios Institucionales, más no a los analistas jurídicos que fungen como fedatarios administrativos.

Recomendación:

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SNGRE, no existe el cargo de secretaria/o institucional, recomiendo lo siguiente:

Se solicite a las diferentes Coordinaciones y Subsecretarías de este SNGRE, la moción de un servidor de carrera; es decir, de nombramiento permanente, con la finalidad de que funjan de secretarios institucionales, únicamente para efectos de certificar documentos que reposan en los archivos del SNGRE, correspondiente a sus respectivas áreas, para uso externo e interno (...)"

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2021-0277-M del 09 de abril de 2021, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Coordinador General Administrativo Financiero, manifiesta:

"Se anexa al presente documento, el listado de servidores de nombramiento permanente, con la finalidad de que sean designados como secretarios institucionales, para certificar documentos que reposan en los archivos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, mediante la respectiva autorización de la Máxima Autoridad y posterior emisión de la resolución"

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2021-0300-M del 13 de abril de 2021, dirigido a las Coordinaciones Zonales, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, señala:

"(...) solicito cordialmente se sirvan remitir el nombre del servidor público de carrera dentro de sus respectivas circunscripción territorial, con la finalidad de que funjan de secretarios institucionales, únicamente para efectos de certificar documentos que reposan en los archivos de sus respectivas coordinaciones zonales del SNGRE, para uso externo e interno"

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ1GR-2021-0234-M, la Coordinación Zonal 1, mociona a la Lic. Silvia Patricia Ruano Castillo, Analista de la Unidad de Preparación y Respuesta, para ser designada como secretaria institucional, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;

- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ2GR-2021-0229-M, la Coordinación Zonal 2, mociona a la Lcda. María Sucuzhañay y Sra. Katty Tituaña, para ser designadas como secretarías institucionales, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ3GR-2021-0097-M, la Coordinación Zonal 3, mociona los nombres de las señoras Eulalia Benítez Cevallos, Martha Jaén Cañar, Jackeline Pazmiño Amon y Mariana León Naula, para ser designadas como secretarías institucionales, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ4GR-2021-0079-M, la Coordinación Zonal 4, mociona el nombre de la Ing. Karla Elizabeth Macías Espinoza, para ser designada como secretaria institucional, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ5GR-2021-0123-M, la Coordinación Zonal 5, mociona los nombres de los señores Alva Cardenas, Luis Jaramillo y Boris Delgado, para ser designados como secretarios institucionales, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ6GR-2021-0256-M, la Coordinación Zonal 6, mociona el nombre de la Sra. Silvia Bravo tapia, para ser designada como secretaria institucional, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ7GR-2021-0517-M, la Coordinación Zonal 7, mociona los nombres de la Lcda. María Arciniega Rey, para ser designada como secretaria institucional, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-CZ9GR-2021-0083-M, la Coordinación Zonal 9, mociona el nombre de la Sra. Patricia Mera Suasnavas, para ser designada como secretaria institucional, de dicha Coordinación Zonal, para efectos de certificar documentos;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2021-0332-M del 19 de abril de 2021, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indica y solicita:

*“(...) ante la necesidad de contar con servidores que funjan de Secretarios Institucionales, únicamente para efectos de certificar documentos que reposan en los archivos de las diferentes dependencias de matriz y de las Coordinaciones Zonales del SNGRE, para uso externo e interno, según corresponda, solicito señor Ministro, **se sirva autorizar a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la respectiva resolución para institucionalizar la figura de Secretarios Institucionales, y la respectiva designación considerando los nombres mocionados conforme se detallan en los memorandos descritos**”*

- Que**, mediante sumilla “Autorizado, proceder con la elaboración de la resolución”, de fecha 20 de abril de 2021, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó lo solicitado en el memorando SNGRE-AJ-2021-0332-M del 19 de abril de 2021;
- Que**, en virtud de que en el Estatuto Orgánico Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SNGRE, no existe el cargo de secretaria/o institucional, es necesario contar con encargados/as de certificar documentos que reposan en los archivos del

SNGRE, para uso externo e interno, por lo que se procede conforme a la normativa legal vigente y aplicable al caso;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- IMPLEMENTAR el régimen de **Secretarios/as Institucionales**, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

Artículo 2.- ORIENTAR a los **Secretarios/as Institucionales**, que su rol será certificar únicamente los documentos que reposan en los archivos de sus respectivas áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y que sean requeridos formalmente por servidores, usuarios externos, así como las autoridades de control y que luego de la verificación entre la copia y su original pueda ser otorgado.

Artículo 3.- DESIGNAR como **Secretarios/as Institucionales** de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales y Direcciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a los siguientes servidores:

AREA:	NOMBRES
Subsecretaría General de Gestión de Riesgos	Rodríguez Pesantes María
Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	Mendoza García Jhozsett
Subsecretaría de Reducción de Riesgos	Cássula Saltos Elsa Lorena
Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos	Betancourt Navarrete Christian
Coordinación General de Asesoría Jurídica	Calderón Morante Silvia
Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Loor Ocampo Bernardo
Coordinación General Administrativa Financiera	Sánchez Anzules Raquel
	Gómez Pihuave Heidy
	Letamendi Tejada Glenda
Coordinación Zonal 1 de Gestión de Riesgos	Ruano Castillo Silvia
Coordinación Zonal 2 de Gestión de Riesgos	Sucuzhañay Zuquisupa María
	Tituaña Vásquez Katty
Coordinación Zonal 3 de Gestión de Riesgos	Benítez Cevallos Eulalia
	Jaén Cañar Martha
	Pazmiño Jackeline Amón
	León Naula Mariana
Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos	Macías Espinoza Karla
Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos	Cárdenas Fierro Alva
	Luis Jaramillo Jiménez
	Delgado Zorrilla Boris
Coordinación Zonal 6 de Gestión de Riesgos	Bravo Tapia Silvia
Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos	Arciniega Rey María
Coordinación Zonal 9 de Gestión de Riesgos	Mera Suasnavas Elena

Artículo 4.- EXHORTAR a los **Secretarios/as Institucionales**, para que realicen sus actuaciones de acorde a sus deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, literales a, b, f, h.

Artículo 5.- DISPONER a los **Secretarios/as Institucionales**, llevar un registro, control y archivo de las solicitudes atendidas y de los documentos que certifiquen y otorguen en la calidad conferida, con la finalidad de facilitar la presentación de informes institucionales a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y quienes hagan sus veces en la Coordinaciones Zonales,

realizar las gestiones necesarias con la finalidad de adquirir el respectivo sello para la certificación de los documentos, el mismo que estará bajo custodia y responsabilidad del/la Secretario/a Institucional.

Artículo 7.- ENCARGAR el control, vigilancia y cumplimiento del rol del/la Secretario/a Institucional, a sus Jefes inmediatos, quienes deberán informar a la Máxima Autoridad Institucional en caso de incumplimiento.

Artículo 8.- INDICAR a las Direcciones de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que para certificar documentos, deberán acudir al Secretario/a Institucional delegado de la Subsecretaría y/o Coordinación General a la que pertenezcan, en virtud de la Estructura Organizacional establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 9.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas y Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 10.- DISPONER a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el seguimiento y aplicación general de la presente resolución.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Samborondón, el 28 de abril de 2021.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ULISES
SALAZAR CEDENO**

Mgs. Rommel Salazar Cedeño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0950

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-21145-E, el Ingeniero Civil Marco Bolívar Altamirano Villacreses con cédula No. 1800749846, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1155-M de 10 de mayo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Marco Bolívar Altamirano Villacreses con cédula No. 1800749846, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-220.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
----- Dra. Silvia Jeaneth Castro SECRETARIA GENERAL	

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0254**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*

Que, el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901067, 06 de marzo de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE “ASOSERVICE”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por***

lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...) (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE “ASOSERVICE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490013868001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos*

Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE "ASOSERVICE", con Registro Único de Contribuyentes No. 2490013868001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE "ASOSERVICE", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su

Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: *“(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...);*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE “ASOSERVICE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490013868001, domiciliada en el cantón SANTA ELENA, provincia de SANTA ELENA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE “ASOSERVICE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490013868001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE “ASOSERVICE”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN VICENTE ROCAFUERTE “ASOSERVICE” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901067; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-06 15:58:58



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000558055 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION,
ECBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T19:22:54.722-05:00

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON DE ECHEANDIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 568 de la COOTAD establece: Servicios sujetos de tasas. - Las Tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativamente del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada o aprobar por parte del Concejo, para la presentación de los de los siguientes servicios: b) Rastro

Que, el 24 y 31 de agosto del 2015, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Instalación y Funcionamiento del Camal, la Inspección Sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la Industrialización, Comercio y Transporte de las mismas dentro y fuera del Cantón Echeandía”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial 681 del 01 de febrero del año 2016.

Que, en esta Ordenanza se establece una tasa por el valor de 10 dólares americanos por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, y el control veterinario.

Que, el día 14 de Noviembre del 2017, en reunión realizada con los señores miembros de la Asociación de Matarifes del Cantón Echeandia y las autoridades del GADMCE, en el Auditorium del edificio municipal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Echeandia, de mutuo acuerdo y por decisión unánime de las partes intervinientes se resolvió fijar la tarifa de veinte dólares por concepto de la recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones, medios para el faenamiento de carne, y control veterinario del ganado bovino.

Que, por razones de austeridad y crisis económica del país, hasta el momento no se ha podido implementar las instalaciones del camal para el faenamiento de porcinos, ovinos y caprinos, por lo tanto, la tasa referencial de \$ 10, dispuesta en el Art. 54 de la presente Ordenanza no es aplicable y es necesaria la actualización del valor de la tasa por este servicio.

Que, el en las sesiones ordinarias celebradas el 09 y 30 de noviembre del 2020, el Concejo Cantonal aprobó la **TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA**”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial 371 el 15 de enero del año 2021.

Que, los gastos generados por la contratación del personal para el faenamiento de ganado porcino, así como también los insumos empleados en este proceso son significativos.

Que, la cantidad de animales faenados ha disminuido en los últimos meses debido a la pandemia del COVID-19, lo que ha producido una baja en los ingresos generados por este servicio, y los ingresos económicos de los ciudadanos dedicados a la comercialización de este producto de primera necesidad también se han visto afectados, sin embargo, el servicio del camal Municipal tiene que mantenerse.

Por lo tanto, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Ar. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA.

Artículo 1.- Reformase el Artículo 54, el mismo que quedará con el siguiente texto:

“Art.54.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, y el control veterinario, se cobrará las siguientes tasas por cada animal faenado”:

1.- Ganado Bovino	20.00	Dólares Americanos / animal
2.-Ganado Porcino	8.00	Dólares Americanos / animal
3.- Ganado Ovino	3.00	Dólares Americanos / animal
4.-Ganado Caprino	3.00	Dólares Americanos / animal

En caso de suscribirse contratos bajo la modalidad de concesión o préstamo de uso para la prestación del servicio público de mataderos, por parte de la iniciativa privada, el Concejo Cantonal Municipal determinará la obligación económica que el concesionario pagará al GADMCE por este concepto de considerarlo pertinente. Sin perjuicio de exigir que el concesionario respete los valores de las tasas establecidas en la presente ordenanza para evitar la competencia desleal, y demás normas establecidas en la ley de regulación de mercados. En todos los casos el Municipio seguirá ejerciendo sus derechos como autoridad de control”.

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 17 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO RODOLFO
ESCOBAR CARVAJAL**

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias celebradas el 10 y 17 de mayo del 2021, respectivamente. —

Echeandía, 18 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO RODOLFO
ESCOBAR CARVAJAL**

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandía, 18 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la **“CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA”, y ordeno su PROMULGACION”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. LO CERTIFICO:**

Echeandía, 18 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO RODOLFO
ESCOBAR CARVAJAL**

Ab. **Leopoldo Escobar C.**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.